JOSE M. MARILUZ URQUIJO

Un cedulario Peruano en Buenos Aires

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD
1980 - 1981

JOSE M. MARILUZ URQUIJO

Un cedulario Peruano en Buenos Aires

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD
1980 - 1981

Apartado de la *Revista del Instituto de Historia del Derecho* N° 26, 1980 - 1981

UN CEDULARIO PERUANO EN BUENOS AIRES

Por JOSE M. MARILUZ URQUIJO

El conocimiento del derecho, problema no resuelto satisfactoriamente hasta el siglo XIX, presentó especial gravedad en el Buenos Aires anterior a la creación del Virreinato. El archivo de la Gobernación del Río de la Plata, en donde teóricamente hubieran podido encontrarse los preceptos referentes al país promulgados en la Metrópoli, estaba en manos de personal no especializado que desempeñaba tareas adicionales y aunque no faltaban inventarios e índices éstos eran insuficientes para su adecuado manejo. Las Reales disposiciones estaban dispersas en diferentes legajos y muchas de ellas habían sido retiradas del archivo, como cosa propia, por los sucesivos gobernadores a los que fueron dirigidas [1]. Además, de acuerdo al sistema español de no enviar las leyes sino al lugar donde debían cumplirse, Buenos Aires no había recibido cédulas y órdenes concernientes a territorios ajenos entonces a su jurisdicción pero que más tarde integrarían el Virreinato del Río de la Plata.

Si bien es cierto que el hombre rioplatense de las primeras décadas del sigo XVIII tropezaba, pues, con serias dificultades para conocer el derecho vigente, resultaría anacrónico pensar que valoraba esa situación del modo que lo haría un hombre de nuestros días. La gobernación implicaba una estructura política débil cuya gravitación resultaba disminuida por la cortedad de medios de que disponía. En aquella ciudad, cuya pobreza no estimulaba la radicación de abogados, el Gobernador sólo consiguió el auxilio de un asesor letrado permanente a partir de 1729. Más que un régimen basado en el cumplimiento estricto de un determinado ordenamiento legal suponía un sistema parternalista, considerablemente elástico, que no rehuía la discrecionalidad y se mostraba más empeñado en resolver justicieramente cada caso de conformidad con sus circunstancias que en impo-

1 JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *Orígenes de la burocracia rioplatense. La Secretaría del Virreinato*, Buenos Aires, 1974, p. 88 a 92.

ner la obligatoriedad de leyes que acaso fueron concebidas para un momento diferente[2].

En la primera mitad del siglo XVIII aún perduraba la concepción que había hecho decir a Juan de Matienzo dos siglos antes que era más importante el buen entendimiento del gobernante que las ordenanzas porque la experiencia enseñaza que el "guardar inviolablemente lo que está ordenado ha sido causa de... destrucción" y que convenía poner en estas regiones persona grave que no se atase a cumplir siempre lo ordenado sino que se guiase "por lo que el tiempo le mostrase que se debe guardar"[3]. De igual modo que Matienzo en América, en la Península fray Luis de León exaltaba el gobierno basado en el sano juicio del gobernante contraponiéndolo a los inconvenientes del fundado en la ley escrita y otros autores elogiaban la rápida justicia de los moros en la que el juez utilizaba la discreción más que el frío texto legal.

A quienes estaban convencidos de las bondades de un régimen basado en una prudente apreciación de las particularidades de cada caso y tenían el hábito de vivir en una sociedad sin letrados es natural que no les importase demasiado la dificultad de conocer el derecho vigente en su integridad y que se contentasen con encuadrarse en los lineamientos fundamentales del sistema.

Pero en la segunda mitad del siglo XVIII varían casi sincrónicamente las ideas dominantes y la situación institucional del Río de la Plata. El Despotismo Ilustrado reinante proclama un respeto religioso a la voluntad del Príncipe y a su expresión que es la ley y persigue una sociedad fielmente ajustada a un ordenamiento racional y omnicomprensivo. Buenos Aires es elevada a sede virreinal y en unos pocos años se multiplican las nuevas oficinas que deben seguir minuciosas instrucciones, el Estado se convierte en una presencia insoslayable que aspira a regularlo todo y al aumentar las oportunidades de enriquecimiento crece el número de letrados avecindados en el puerto. En brevísimo lapso lo simple se torna complejo y el derecho pasa a ser un esencial elemento ordenador de funciones y competencias de la nueva estructura políticoadministrativa. El rudimen-

2 RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La organización judicial argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, 1959; VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Consideraciones sobre la aplicación de la Recopilación de 1680*, en *Revista de Historia del Derecho*, nº 8, Buenos Aires, 1980.

3 ROBERTO LEVILLIER, *La Audiencia de Charcas. Correspondencia de presidente y oidores*, t. 1, Madrid, 1918, p. LX en nota.

tario repertorio de cédulas y órdenes Reales existente en Buenos Aires resulta notoriamente ineficaz como instrumento de gobierno y requiere un refuerzo que sólo le puede ser proporcionado desde Madrid con sus libros registros del Consejo de Indias o desde Lima donde se conservaban los nutridos cedularios del Virreinato del Perú.

La Corona resolvió que fuese en Lima donde se seleccionasen las disposiciones posteriores a la Recopilación de Indias que pudieran interesar al nuevo Virreinato y que se enviasen las respectivas copias a Buenos Aires.

Algunas menciones aisladas consignadas por Matraya y Ricci al compilar su elenco de disposiciones indianas posteriores a la Recopilación de Leyes de Indias permiten reconstruir aproximadamente la fisonomía de los cedularios de la Secretaría del Virreinato peruano en el momento de crearse el del Río de la Plata. Tras cuatro volúmenes sin especificación de gobernante, seguían no menos de diecinueve volúmenes de Reales Cédulas y Ordenes correspondientes a los gobiernos del Conde de la Monclova, Castel dos Rius, Ladrón de Guevara, Santo Buono, Morcillo, Castelfuerte y Villagarcía y luego otra serie de volúmenes numerados desde el uno al cuarenta y nueve que cubrían el período de 1745 a 1776 o sea que por lo menos un total de setenta y dos tomos debidamente encuadernados atesoraban la legislación metropolitana dictada entre 1680 y 1776 [4].

Espigando en dichos cedularios, el personal de la Secretaría copió catorce tomos de Reales Cédulas y siete tomos de Reales Ordenes que fueron empergaminados con la indicación precisa en todos los lomos de los años abarcados en el volumen y del número del tomo como para facilitar la localización de la pieza que se requiriese. Las copias provienen de las manos de varios escribientes pero cada una ha sido autenticada en Lima por el Secretario del Virreinato del Perú Pedro de Ureta entre febrero y abril de 1780, con la excepción de algunos pocos ejemplares de disposiciones impresas que no se ha considerado necesario autenticar. Cada tomo tiene un índice de las disposiciones incluidas en él ordenadas cronológicamente y en sendos volúmenes separados se asientan índices generales de la serie de Reales Cédulas y de la serie de Reales Ordenes también dispuestos por

[4] JUAN JOSÉ MATRAYA Y RICCI, *Catálogo cronológico de las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales generales emanadas después de la Recopilación de las Leyes de Indias.* Con Advertencia de JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, Buenos Aires, 1978.

orden sucesivo de fechas. No parecen haberse confeccionado entonces índices temáticos de la colección.

Esta serie peruana integrada por veintitrés volúmenes —incluidos los índices— se conserva hoy dispersa en tres lugares de la sala IX (Período Colonial-Gobierno) del Archivo General de la Nación de Buenos Aires. El catálogo respectivo no menciona la común procedencia pero pueden individualizarse sin lugar a dudas los volúmenes que la formaron a través de lo consignado en sus portadas o de las certificaciones asentadas al pie de cada documento.

¿Cuál es el valor actual de la colección? Desaparecidos los tomos originales de la antigua Secretaría del Virreinato de Lima [5] las copias de Buenos Aires, aunque sólo incluyen una parte de lo que abarcaban aquellos, se ha convertido —junto al catálogo de Matraya y Ricci— en una fuente casi insubstituible para conocer lo que fue el cedulario limeño y en una cómoda vía para obtener el texto completo de muchas disposiciones, vía sólo superada por los registros del Archivo General de Indias [6]. En este sentido cabe agregar que la selección hecha en Lima fue encarada con gran amplitud copiándose no solo textos especialmente relacionados con las provincias de Río de la Plata sino muchas otras disposiciones de carácter general que interesan tanto al nuevo Virreinato como al propio Perú.

Aunque cada tomo contiene prolijos índices particulares y existen, como hemos dicho, índices generales de la colección, debe advertirse que la mayoría de las veces esos índices se limitan a consignar las Reales Cédulas y Ordenes omitiendo los anexos de algunas disposiciones que suelen ser de tanto o mayor interés que las disposiciones a las que acompañan. Para no citar sino sólo unos pocos ejemplos ilustrativos recordaremos que en el segundo tomo de las Reales Ordenes de f. 82 al 92 v., se agregan a una Real Orden del 27 de agosto de 1747 unas "circunstanciadas noticias de los minerales, plantas y otras cosas particulares que se encuentran en los Reinos del Perú, Tierra Firme y Chile" que constituyen un temprano informe sobre el viaje de Jorge Juan y Antonio de Ulloa.

A raíz de una Real Orden del 26 de octubre de 1757 suscripta por Julián de Arriaga en la que se le pide al Conde de Superunda

[5] ALBERTO ULLOA, *Introducción* a la *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*, t. I, Lima, 1899.

[6] ANTONIO MURO OREJÓN, *Los libros Registros-Cedularios del Consejos de Indias*, en *Anales de la Universidad Hispalense*, vol. XVIII (1957-1958), Sevilla, 1958, p. 9 a 21.

una lista de las encomiendas que aún subsisten en el Perú se agrega una detallada relación dividida según las Cajas Reales formada en la Secretaría de Cámara del Virreinato el 14 de febrero de 1760; el texto del informe se extiende desde el f. 168 v. al 199 y comprende tres folios dedicados al Tucumán.

La Real Orden del 7 de agosto de 1761 (R.O., t. 4, f. 91) se acompaña con la copia de varias denuncias formuladas contra Ventura de Santelices, corregidor de Potosí. También sobre Potosí, la situación de los indios, el problema de la mita y muchas otras cuestiones conexas se transcriben cartas, relaciones y consultas del Consejo de Indias a lo largo de casi trescientas fojas del cuarto tomo de Reales Cédulas.

El quinto tomo de la misma serie transcribe del f. 380 al 422 una importante representación del procurador general de la ciudad de Córdoba Silvestre Fernández de Valdivieso en la que se pasa revista a los principales problemas y cuestiones que preocupan a sus vecinos: su probreza, los aranceles parroquiales, la labranza, los indios, los feudatarios y los moradores, las encomiendas, las cajas Reales, la creación de un teniente de Rey y de una cancillería de cuatro togados etc.[7]. Otras veces las disposiciones metropolitanas han sido copiadas conjuntamente con las actuaciones seguidas en Lima tendientes a su aplicación como por ejemplo dictámenes fiscales, informes del Tribunal de Cuentas o de otros organismos locales.

En el apéndice indicamos sumariamente los años abarcados por cada tomo, su foliación, las piezas que contiene distribuidas por año, el orden de cada tomo dentro de la colección original y su signatura actual dentro del Archivo General de la Nación.

[7] Sobre este proyecto de crear una Real Audiencia en Córdoba nos ocupamos en las Jornadas de Historia del Derecho Argentino realizadas en Mendoza.

APÉNDICE

Serie de Reales Cédulas

Tomo I (1680-1686), 29 folios sin foliar + 483 fojas
Número de Reales Cédulas por año: 1680: 1 a 43; 1681: 44 a 61; 1682: 62 a 81; 1683: 82 a 88; 1684: 89 a 110; 1685: 111 a 120; 1686: 121 a 153
Signatura: IX-24-8-12

Tomo II (1687-1700), 34 fojas sin foliar + 537 hojas
1687: 1 a 17; 1688: 18 a 33; 1689: 34 a 50; 1690: 51 a 70; 1691: 71 a 75; 1692: 76 a 82; 1693: 83 a 95; 1694: 96 a 100; 1695: 101 a 114; 1696: 115 a 131; 1697: 132 a 143; 1698: 144 a 147; 1699: 148 a 157; 1700: 158 a 173
Signatura: IX-24-8-13

Tomo III (1701-1716), 40 fojas sin foliar + 421 fojas
1701: 1 a 5; 1702: 6 a 10; 1703: 11 a 25; 1704: 26 a 39; 1705: 40 a 45; 1706: 46 a 54; 1707: 55 a 58; 1708: 59 a 71; 1709: 72; 1710: 73 a 78; 1711: 79 a 92; 1712: 93 a 104; 1713: 105 a 115; 1714: 116 a 132; 1715: 133 a 144; 1716: 145 a 156
Signatura: IX-24-9-1

Tomo IV (1717-1722) 3,1 fojas sin foliar + 505 fojas
1717: 1 a 12; 1718: 13 a 24; 1719: 25 a 36; 1720: 37 a 53; 1721: 54 a 67; 1722: 68 a 78
Signatura: IX-24-9-2

Tomo V (1723-1735), 31 fojas sin foliar + 447 fojas
1723: 1 a 2; 1724: 3 a 12; 1725: 13 a 33; 1726: 34 a 39; 1727: 40 a 49; 1728: 50 a 60; 1729: 61 a 68; 1730: 69 a 75; 1731: 76 a 80; 1732: 81 a 91; 1733: 92 a 108

Tomo VI (1734-1744), 20 fojas sin foliar + 419 fojas
1734: 1 a 14; 1735: 15 a 27; 1736: 28 a 35; 1737: 36 a 43; 1738: 44 a 49; 1739: 50 a 55; 1740: 56 a 58; 1741: 59 a 63; 1742: 64 a 68; 1743: 69 a 74; 1744: 75 a 77
Signatura: IX-24-9-4

Tomo VII (1745-1752), 30 fojas sin foliar + 344 fojas
1745: 1 a 6; 1746: 7 a 8; 1747: 9 a 16; 1748: 17 a 28; 1749: 29 a 35; 1750: 36 a 45; 1751: 46 a 67; 1752: 68 a 86
Signatura: IX-24-9-5

Tomo VIII (1753-1759), 24 fojas sin foliar + 409 fojas
1753: 1 a 8; 1754: 9 a 19; 1755: 20 a 27; 1756: 28 a 33; 1757: 34 a 54; 1758: 55 a 71; 1759: 72 a 82
Signatura: IX-24-9-6

Tomo IX (1760-1763), 31 fojas sin foliar + 350 fojas
1760: 1 a 15; 1761: 16 a 45; 1762: 46 a 65; 1763: 66 a 87
Signatura: IX-24-9-7

Tomo X (1764-1767), 34 fojas sin foliar + 427 fojas
1764: 1 a 29; 1765: 30 a 59; 1766: 60 a 87; 1767: 88 a 116
Signatura: IX-24-9-8

Tomo XI (1768-1769), 25 fojas sin foliar + 494 fojas
1768: 1 a 46; 1769: 47 a 75
Signatura: IX-24-9-9

Tomo XII (1770-1771), 20 fojas sin foliar + 396
1770: 1 a 37; 1771: 38 a 62
Signatura: IX-24-9-10

Tomo XIII (1772-1773), 21 fojas sin foliar 392
1772: 1 a 27; 1773: 38 a 76
Signatura: IX-24-9-11

Tomo XIV (1774-1776), 3 fojas sin foliar 286 fojas
1774: 1 a 22; 1775: 23 a 35; 1776: 36 a 63
Signatura: IX-24-9-12

Serie de Reales Ordenes

Tomo I (1718-1744), 30 fojas sin foliar + 330 fojas
1718: 1 a 2; 1719: 3; 1725: 4; 1726: 5; 1727: 6 a 7; 1728: 8 a 16; 1729: 17 a 18; 1730: 19 a 24; 1731: 25 a 30; 1732: 3 a 32; 1733: 33 a 39; 1734: 40 a 43; 1735: 44 a 46; 1736: 47 a 54; 1737: 55 a 62; 1738: 63 a 70; 1739: 71 a 74; 1740: 75 a 77; 1741: 78 a 80; 1742: 81 a 83; 1743: 84 a 91; 1744: 92 a 95
Signatura: IX-25-3-3

Tomo II (1745-1751), 33 fojas sin foliar + 289 fojas
1745: 1 a 7; 1746: 8 a 24; 1747: 25 a 49; 1748: 50 a 71; 1749: 72 a 75; 1750: 76 a 80; 1751: 81 a 108
Signatura: IX-25-3-4

Tomo III (1752-1760), 23 fojas sin foliar + 28 fojas
1752: 1 a 15; 1753: 16 a 24; 1754: 25 a 34; 1755: 35 a 44; 1756: 45 a 52; 1757: 53 a 60; 1758: 61 a 68; 1759: 69 a 71; 1760: 72 a 81
Signatura: IX-25-3-5

Tomo IV (1761-1765), 24 fojas sin foliar + 321 foliadas
1761: 1 a 11; 1762: 12 a 18; 1763: 19 a 31; 1764: 32 a 54; 1765: 55 a 64
Signatura: IX-25-3-6

Tomo V (1766-1770), 35 fojas sin foliar + 380 fojas
1766: 1 a 16; 1767: 17 a 44; 1768: 45 a 71; 1769: 72 a 95; 1770: 96 a 119
Signatura: IX-25-3-7

Tomo VI (1771-1773), 23 fojas sin foliar + 335 fojas
Signatura: IX-25-3-8

Tomo VII (1774-1776), 34 fojas sin foliar + 427 fojas
1774: 1 a 31; 1775: 32 a 48; 1776: 49 a 76
Signatura: IX-25-3-9

Indices

Indice de Reales Cédulas (1680-1776). Signatura: IX-24-8-12
Indice de Reales Ordenes (1718-1776). Signatura: IX-25-6-2